

Neiva,

Señores

MEDARDO ZABALETA IPUZ

CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS

correo electrónico medardozabaleta@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **ML 3088** de **13 OCT 2026**, referente a la modificación de la concesión de aguas superficiales

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA



Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **3088**
(**13 OCT 2026**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA RIO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de las de Río Neiva y sus principales afluentes que incluyen la Quebrada Caraguaja, Las Quebradas Conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igúa, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, Que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, considerando lo siguiente:

“(...) Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 Lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 Lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT. La reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario” (...)

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (Lps-ha); algodón 1.75 Lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1,07 lps-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Bajo el Radicado No. 10161 del 21 de abril del 2025, los señores **MEDARDO ZABALETA IPUZ** identificado con C.C 4.894.466 expedida en Campoalegre (H) y **CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS** con C.C/83.092.943 expedida en Campoalegre (H) quien en calidad de propietarios del predio denominado “EL CHONTADURO” solicitó liquidación por servicio de evaluación para realizar la modificación de la concesión de las aguas superficiales del Río Neiva (Zanjón chontaduro), Dirección de notificación en la carrera 12 No. 19-49. Contacto No. 3125860128 y correo electrónico medardozabaleta@gmail.com.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Bajo el Radicado No. 23700 del 16 de septiembre del 2025, los señores **MEDARDO ZABALETA IPUZ** identificado con C.C 4.894.466 expedida en Campoalegre (H) y **CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS** con C.C 83.092.943 expedida en Campoalegre (H) quien en calidad de propietarios del predio denominado "**EL CHONTADURO**" solicitó la modificación de la concesión de las aguas superficiales del Rio Neiva (Zanjón chontaduro), Dirección de notificación en la carrera 12 No. 19-49. Contacto No. 3125860128 y correo electrónico medardozabaleta@gmail.com, para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- Certificado de paz y salvo por concepto Tasa por Uso de Aguas Superficial – TUA.
- Certificado de Tradición.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 23700 del 16 de septiembre de 2025 y VITAL No. 3100000489446625001, los señores **MEDARDO ZABALETA IPUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.894.466 expedida en Campoalegre – Huila y **CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.943 expedida en Campoalegre - Huila, con dirección de notificación carrera 12 No. 19 - 49, teléfono de contacto 3125860128 y correo electrónico medardozabaleta@gmail.com, en calidad de propietarios, solicitaron ante este despacho la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 1218 de 2019, sobre la fuente hídrica Rio Neiva - Zanjón Chontaduro, para ser destinado a uso piscícola, en beneficio del predio "**EL CHONTADURO**" con matrícula inmobiliaria No. 200-50983, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila.

En anotación No. 011 del Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria 200-50983 con PIN 251107818612414942 de fecha 07 de noviembre de 2025, se demuestra la propiedad del predio rural "**EL CHONTADURO**" con modo de adquisición compraventa de derechos de cuota equivalente al 10%, a nombre de **CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS** con C.C 83.092.943 expedida en Campoalegre (H), y mediante anotación 009,013 y 014 **MEDARDO ZABALETA IPUZ** identificado con C.C 4.894.466 expedida en Campoalegre (H) con el 90% restante de la propiedad del predio; Inmueble que cuenta con una extensión de 15 hectáreas 4356 m².

Mediante oficio de fecha 11 de noviembre de 2025, el departamento Administrativo de Planeación, Infraestructura y asuntos sociales del municipio de Campoalegre, hace constar que el predio denominado "**EL CHONTADURO**" con certificado de tradición No. 200-50983, ubicado en la Vereda la Esperanza del municipio de Campoalegre – Huila, se encuentra en Área de Producción Agropecuaria Intensiva (APAI).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

De acuerdo al Auto de inicio No. 200 del 12 de diciembre de 2025, resuelve dar inicio al trámite de la modificación a la concesión de aguas superficiales del río Neiva, para beneficio del predio denominado **"EL CHONTADURO"**, ubicado en la vereda la Esperanza del municipio de Campoalegre. Dirección de notificación en la carrera 12 No. 19-49. Contacto No. 3125860128 y correo electrónico medardozabaleta@gmail.com.

"(...) De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTN No. 826 del 17 de marzo de 2026, se considera viable otorgar la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Neiva (Zanjón chontaduro), para uso piscícola, en beneficio del predio denominado **"EL CHONTADURO"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-50983; localizado en la vereda la Esperanza en jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), cuyos propietarios son los señores **MEDARDO ZABALETA IPUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.894.466 expedida en Campoalegre – Huila y **CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.943 expedida en Campoalegre - Huila, con Dirección de notificación en la carrera 12 No. 19-49. Contacto No. 3125860128 y correo electrónico medardozabaleta@gmail.com.

Imagen 1. Cuadro de asignación de caudales al predio **"EL CHONTADURO"**, Resolución CAM No. 1218 del 2019 (pág.95)

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES RÍO NEIVA																	
CODIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (has)	USO AGRICOLA (has)						USO PECUARIO					USO INDUSTRIAL	CAUDAL ASIGNADO (LPS)	
				Café	Pastos	Arroz, Tabaco, Hortalizas, Maíz, Yuca, Cereales, Caca y Algodón	Cítricos y Frutales	Maíz	Morano	Piscicultura (Ha)	Alimentación						
											Vacas (Animal)	Porcillos (Animal)	Cerdos (Animal)	Equinos (Animal)			Aves (Animal)
14071 -	DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN SÉPTIMA IZQUIERDA - CANAL SAN RAFAEL (L=7403,4 m)																
FAMILIA CHONTADURO																	
2194281	Vigésima primera subderivación décima octava izquierda																
77071	MEDARDO ZABALETA IPUZ (90%) - CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS (10%)	EL CHONTADURO	15,44			13,89									16,52		

Fuente: resolución CAM 1218 del 13 de mayo de 2019

- Asignación de Caudal

Distribución de caudal para el predio "El Chontaduro"

PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR USO DEL SUELO (Ha)	USO PECUARIO (Piscícola Ha)	Q. (LPS)
El Chontaduro	15 Has + 4.356 m ²	13,89 Ha	7,26 Ha	16,52
*CAUDAL TOTAL				16,52

Nota: Modulo de consumo para uso pecuario (piscícola 3,5 Lps*ha) por un factor de rendimiento del 0,65 aplicado de acuerdo con la Resolución 1218 de 2019, por la cual

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del Rio Neiva y sus principales afluentes.

a. Se verificó:

El predio "EL CHONTADURO" localizado en la vereda la Esperanza jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, cuya extensión es de 15 hectáreas 4356 M2 de las cuales se destinarán 7.26 hectáreas (Ha) para el ejercicio del uso piscícola.

b. Sitio de Captación: El aprovechamiento del recurso hídrico se piensa realizar a través del sistema de gravedad, el cual se plantea transportar por la conducción del recurso en canal abierto en tierra comunero (propiedad de los usuarios -comunidad) desde la fuente 14D7I - Décima Cuarta Derivación Séptima Izquierda - Canal San Rafael / Zanjón Chontaduro (857761 E 781737N)

c. Sitio de Ubicación: El predio denominado "EL CHONTADURO" según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas 859278E 787715N, en la vereda la Esperanza jurisdicción del Municipio de Campoalegre -Huila, predio que tiene una extensión total aproximada de 15 has 4356 metros cuadrados, información tomada del certificado de tradición con Matricula inmobiliaria 200-50983. (...) "

De acuerdo a los conceptuado por la dirección territorial norte mediante concepto técnico de visita No. 826 del 17 de marzo de 2026. Subdirección de regulación y calidad ambiental se permite realizar las siguientes apreciaciones en lo relacionado con el área y caudal a otorgar para uso piscícola:

Respecto al **factor de rendimiento de 0,65** aplicado en el cuadro de asignación de caudal del Concepto Técnico elaborado por la Dirección Territorial Norte, se aclara que dicho factor **no es aplicable al módulo de consumo correspondiente a la actividad piscícola**, toda vez que su aplicación corresponde exclusivamente al **módulo de consumo establecido para el cultivo de arroz**, de conformidad con lo dispuesto en la **Resolución CAM No. 1218 de 2019**.

Teniendo en cuenta que la modificación solicitada por los señores **MEDARDO ZABALETA IPUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.894.466**, expedida en Campoalegre – Huila, y **CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **83.092.943**, expedida en Campoalegre – Huila, consiste en **homologar el caudal previamente concesionado de 16,52 L/s**, destinado al uso agrícola para el riego de **13,89 hectáreas** de cultivos de arroz, tabaco, maíz, pancoger, caña y algodón, para destinarlo al **uso pecuario – piscicultura**, se realiza el siguiente análisis:

De acuerdo con el **módulo de consumo establecido para la actividad piscícola** mediante la **Resolución CAM No. 1218 del 13 de mayo de 2019**, correspondiente a **3,5 L/s por hectárea**, el caudal previamente concesionado de **16,52 L/s** permite atender un área máxima de **4,72 hectáreas** para dicha actividad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

En consecuencia, el área propuesta de **7,26 hectáreas** no guarda correspondencia con el caudal previamente concesionado de **16,52 L/s**. Por lo tanto, el área destinada a la actividad piscícola deberá **ajustarse a 4,72 hectáreas**, manteniendo el caudal de **16,52 L/s**, de conformidad con el módulo de consumo aplicable.

Por lo anterior, la modificación quedaría establecida de la siguiente manera:

RÍO NEIVA				
NO.	USUARIO	PREDIO	USO	CAUDAL
14D7I - DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN SÉPTIMA IZQUIERDA - CANAL SAN RAFAEL / ZANJÓN CHONTADURO				
21Sd18I Vigésima primera subderivación decima octava izquierda (857761 E 781737N)				
77D7I	MEDARDO ZABALETA IPUZ, CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS	ELCHONTADURO	PISCÍCOLA (4.72 Has)	16.52 Lps
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				16.52 Lps



Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Rio Neiva, Predio El Chontaduro, vereda la Esperanza -Campoalegre. Fuente Google Earth

La fuente hídrica el Rio Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 882519.98E – 789705.4N, altura 3100 msnm

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 860369 – Y: 799162, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 857761 E 781737N, Vereda la Esperanza, Rio Neiva.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 21101010000).

Predio: Coordenada 859278E 787715N, Vereda la Esperanza, Rio Neiva.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Cuenca: Río Neiva (cód. 21101010000).

Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio, no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonía. Tampoco en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13. 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones.* Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. *Obligatoriedad de aparatos de medición.* Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará

el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 29 de septiembre de 2026, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar la modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Neiva (Zanjón chontaduro) suprimiendo el uso agrícola inicialmente concedido y destinando la totalidad del caudal concesionado al uso piscícola; a los señores **MEDARDO ZABALETA IPUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.894.466 expedida en Campoalegre – Huila y **CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092943 expedida en Campoalegre – Huila, Dirección de notificación en la carrera 12 No. 19-49. Contacto No. 3125860128 y correo electrónico medardozabaleta@gmail.com, actuando como propietarios del predio rural denominado "**EL CHONTADURO**", identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **200-50983**, ubicado en la vereda la Esperanza jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), con un **caudal de 16.52 Lps, para uso de**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

piscícola, que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM No. 101700000794.

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de septiembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar la modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Río Neiva (Zanjón chontaduro) suprimiendo el uso agrícola inicialmente concedido y destinando la totalidad del caudal concesionado al uso piscícola; a los señores **MEDARDO ZABALETA IPUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.894.466 expedida en Campoalegre – Huila y **CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.943 expedida en Campoalegre – Huila, Dirección de notificación en la carrera 12 No. 19-49. Contacto No. 3125860128 y correo electrónico medardozabaleta@gmail.com, actuando como propietarios del predio rural denominado “**EL CHONTADURO**”, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **200-50983**, ubicado en la vereda la Esperanza jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), con un **caudal de 16.52 Lps, para uso de piscícola**, que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio **CAM No. 101700000794**.

RÍO NEIVA				
NO.	USUARIO	PREDIO	USO	CAUDAL
14D7I - DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN SÉPTIMA IZQUIERDA - CANAL SAN RAFAEL / ZANJÓN CHONTADURO				
21Sd18I Vigésima primera subderivacion decima octava izquierda (857761E 781737N)				
77D7I	MEDARDO ZABALETA IPUZ, CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS	ELCHONTADURO	PISCÍCOLA (4.72 Has)	16.52 Lps
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				16.52 Lps

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019.

ARTICULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO CUARTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO SEPTIMO: Los usuarios del recurso hídrico que requieran efectuar vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015, y la Resolución 1256 de 2021, para lo cual deberán tramitar ante la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos y/o reúso de aguas residuales tratadas, según corresponda.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los usuarios deberán presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO: Es viable modificar el Artículo Segundo de la Resolución CAM No 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para aprobar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por el usuario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutive. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.2 Aprovechamiento de aguas lluvias			APLICA	SI: X	NO	Observación		
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:		Implementar un sistema de recolección de aguas lluvias.			
			Objeto del proyecto:		Implementar un sistema de recolección de aguas lluvias en el predio, para destinarlos a la actividad piscícola.			
			Actor(es)/Responsable(s):		MEDARDO ZABALETA IPUZ- CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS.			
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Año 2 Meta Proyectada	Año 3 Meta Proyectada	Año 4 Meta Proyectada	Año 5 Meta Proyectada
Implementar un sistema de recolección de aguas lluvias en el predio, para destinarlos a la actividad piscícola.	# de sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias implementados/# de sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias presupuestados x 100	No	0	N/A	1	N/A	N/A	N/A
Seguimiento/Método de verificación			Presentar un informe de cumplimiento acompañado de registros fotográficos, facturas y orden de compra del sistema de recolección de aguas lluvias.					
4.1.3. Instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo.			APLICA	SI: X	NO	Observación		
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:		Mantenimiento de obras de canal y control caudal			
			Objeto del proyecto:		Garantizar el Caudal concesionado			
			Actor(es)/Responsable(s):		MEDARDO ZABALETA IPUZ- CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS.			
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Año 2 Meta Proyectada	Año 3 Meta Proyectada	Año 4 Meta Proyectada	Año 5 Meta Proyectada
Hacer Mantenimiento semanal (canal)	Mantenimientos realizados	No	0	Hacer mantenimiento semanal	Hacer mantenimiento semanal	Hacer mantenimiento semanal	Hacer mantenimiento semanal	Hacer mantenimiento semanal
Seguimiento/Método de verificación			Se toman fotos de la obra, mantenimiento tanto del canal como de las obras de control.					
4.1.4. Protección de zonas de manejo especial.			APLICA	SI: X	NO	Observación		
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:		Mantener y conservar áreas estratégicas en el canal			
			Objeto del proyecto:		Proteger y conservar recurso hídrico.			
			Actor(es)/Responsable(s):		MEDARDO ZABALETA IPUZ- CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS.			
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Año 2 Meta Proyectada	Año 3 Meta Proyectada	Año 4 Meta Proyectada	Año 5 Meta Proyectada
Mantener y conservar áreas estratégicas del canal	Área conservada/ área mantenida (No de árboles)	No de árboles	0	5 árboles de especies nativas mantenidas (existentes)	N/A	5 árboles de especies nativas mantenidas (existentes)	N/A	5 árboles de especies nativas mantenidas (existentes)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Seguimiento/Método de verificación		Fotos de las jornadas de mantenimiento de las áreas estratégicas y medición de las mismas						
4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.		APLICA		SI: X	NO__	Observación		
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:			Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas			
		Objeto del proyecto:			Identificar y reducir pérdidas de agua en el predio.			
		Actor(es)/Responsable(s):			MEDARDO ZABALETA IPUZ- CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS.			
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Año 2 Meta Proyectada	Año 3 Meta Proyectada	Año 4 Meta Proyectada	Año 5 Meta Proyectada
Inspección y reparación de fugas y/o conexiones ilegales	73794.24	No	0	El caudal autorizado para uso piscícola en el predio entra por un canal abierto en tierra, agua proveniente de Río Neiva y usada para cebo de peces, este será medido por una canaleta parshall, o vertedero con regleta.	Inspección semanal al canal para conducción y distribución del agua.	Inspección semanal al canal para conducción y distribución del agua.	Inspección semanal al canal para conducción y distribución del agua.	Inspección semanal al canal para conducción y distribución del agua.
Reparación de fugas en el punto de captación del canal.	Fugas reparadas	No	0	Reparar fugas cada vez que se presenten.	Reparar fugas cada vez que se presenten.	Reparar fugas cada vez que se presenten.	Reparar fugas cada vez que se presenten.	Reparar fugas cada vez que se presenten.
Seguimiento/Método de verificación		Registros fotográficos del mantenimiento de la captación y del canal, informes de las actividades realizadas, planillas de pagos jornales.						

4.1.9. Campañas Educativas			APLICA		SI: X	NO		Observación	
Descripción del Proyecto:			Nombre del proyecto:			Capacitación y sensibilización a los trabajadores de predio, que interactúan con el agua con estrategias que proporcionen el cambio y la protección del recurso hídrico. MEDARDO ZABALETA IPUZ- CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS.			
			Objeto del proyecto:						
			Actor(es)/Responsable(s):						
Actividad	Indicador	Unid ad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Año 2 Meta Proyectada	Año 3 Meta Proyectada	Año 4 Meta Proyectada	Año 5 Meta Proyectada	
Capacitación en uso eficiente y ahorro de agua	Capacitaciones realizadas	No	0	1	1	1	1	1	
Capacitaciones en conservación y protección del recurso hídrico.	Capacitaciones realizadas	No	0	1	1	1	1	1	
Realizar recolección de empaques y otros	Recolección realizada	No	0	1	1	1	1	1	
Seguimiento/Método de verificación			Listado de asistencia a las capacitaciones y registros fotográficos de las actividades.						

Fuente: Tomado del PUEAA No simplificado

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades en mención.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores MEDARDO ZABALETA IPUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.894.466 expedida en Campoalegre – Huila y CESAR AUGUSTO ZABALETA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.943 expedida en Campoalegre – Huila, Dirección de notificación en la carrera 12 No. 19-49. Contacto No. 3125860128 y correo electrónico medardozabaleta@gmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00529-25